



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00266-00
Demandante:	VÍCTOR ALFONSO PACHECO MORALES
Demandado (s):	ALFREDO SEGUNDO ELJACH DURANTE

Solicita el procurador judicial de la demandante la ejecución de la sentencia de fecha 04 de febrero de 2021, la cual, fue modificada a través de proveído calendarado 22 de junio de 2022, al haberse desatado el recurso de apelación, por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil-Familia-Laboral, M.P. Dr. Cruz Antonio Yáñez Arrieta, de la que se advierte, se haya en firme.

Por lo anterior, este Despacho encuentra ajustada a derecho la solicitud del peticionario, en razón a ello, se accederá a lo pedido con base a los Arts., 305 y 306 del C.G.P., librando para ello Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral y conforme a la parte resolutive de las providencias a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

Asimismo, se verifica que, en la solicitud de ejecución de sentencia, el procurador judicial de la parte ejecutante, pide el decreto de medidas cautelares a saber:

- 1. El embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios o cualquier remuneración que deban ser pagados a favor del demandado Alfredo Segundo Eljach Durante en su calidad de concejal del Municipio de Ciénaga de Oro - Córdoba*
Sírvase oficiar al tesorero pagador del concejo municipal del Municipio de Ciénaga de Oro advirtiéndole al funcionario de las consecuencias de no cumplir con la orden judicial.

Esta medida se decretará, por cuanto se haya en listada en el numeral 9º del artículo 599 del C.G.P.

- 2. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier título o producto en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancamia, Banco Corpobanca S.A, Hel Bank, Citibank, Banco Itau S.A, Bancomeva, Banco GNB Colombia S.A, Banco WWB S.A, Banco Procredit, Banco Finandina S.A, Banco Santander, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco W.*

Sírvase oficiar a las entidades financieras en precedencia advirtiéndolo de las consecuencias.

Esta solicitud de medida, no se ordena, dado que no se establece la sucursal o sucursales de los mismos, siendo carga de la parte actora identificar plenamente la entidad crediticia que deberá atender la medida cautelar de llegarse a decretar.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de **VICTOR ALFONSO PACHECO MORALES** identificado con C.C. N° 78.023.504 y contra **ALFREDO SEGUNDO ELJACH DURANTE**, identificado con C.C. N° 78.732.109, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$49.899.000) por concepto de diferencia salarial, auxilio de cesantías, interés de cesantías, primas de servicio y compensación en dinero por vacaciones, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de **VICTOR ALFONSO PACHECO MORALES** identificado con C.C. N° 78.023.504 y contra **ALFREDO SEGUNDO ELJACH DURANTE**, identificado con C.C. N° 78.732.109, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$2.993.964), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado por estado, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía a este asunto.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios o cualquier remuneración que deban ser pagados a favor del demandado Alfredo Segundo Eljach Durante en su calidad de concejal del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba. Límitese la medida antes decretada hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS** (\$80.000.000).

QUINTO: Por secretaría, librar los oficios del caso al pagador del concejo municipal del Municipio de Ciénaga de Oro, para que tome nota de la medida comunicada y proceda conforme lo dispuesto en el numeral 4° del art 599 del C.G.P., So pena de aplicar las sanciones del caso.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las

entidades bancarias relacionadas en la parte motiva de este proveído, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', is centered below the 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE' heading.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA